

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 5 de Octubre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que Felipe Pais interpuso interdicto contra D. Manuel Herrero porque con la obra ejecutada en cierta presa que conduce á una fábrica del mismo Herrero las aguas del rio de la Rocha, hacia retroceder estas aguas con perjuicio de un molino de la pertenencia del querellante, situado en punto superior del expresado rio:

Que admitido el interdicto, y recibida la informacion testifical que se presentó, se procedió á la celebracion del juicio verbal, en el cual el querellante presentó un escrito pidiendo la declinatoria para ante la Administracion:

Que el Juez, despues de dar traslado al querellante, falló en 28 de Noviembre último que era inadmisibla la declinatoria, y condenó á Herrero en el interdicto con las costas manteniendo y amparando á Pais; y habiéndose protestado de nulidad la sentencia é interpuesto apelacion, fué esta admitida; pero el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, quien sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que no habiéndose siquiera promovido expediente previo de autorizacion administrativa, ni para las obras hechas por Herrero, ni para que este aprovechase algunas aguas mas de las que tenia apropiadas, la cuestion quedaba reducida á que respete el uso y aprovechamiento de la parte de aguas que en vir-

tud de contrata particular y de derechos privados trasmitidos corresponde á Pais; doctrina que el Juez considera principalmente autorizada por las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real orden de 4 de Diciembre último.

Y que el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 8.^o, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en los cáuces y márgenes y primitiva distribucion de sus aguas:

Vistas las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real orden de 4 de Diciembre de 1859, en que se dispone que la Real autorizacion que para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á artefactos ó establecimientos industriales exige el párrafo tercero de la regla 1.^a de la Real orden de 14 de Mayo de 1846, será tan solo necesaria cuando para realizar algun proyecto se hayan de derivar aquellas inmediatamente de algun rio ú otra corriente natural; y que si las aguas que se pretende utilizar hubiesen salido ya de su cáuce natural y discurriesen por una acequia destinada de antemano á usos de comun aprovechamiento ó de interés privado, deberá impetrarse el permiso del Ayuntamiento ó corporacion encargada del régimen y administracion de la acequia ó del dueño particular de esta, salva en el primer caso la facultad que concede á los Gobernadores de provincia el artículo 80 de la ley municipal;

Considerando:

1.^o Que indudablemente se trata en este caso de una obra hecha y que se ha de reparar en el cáuce y márgenes del rio, y no puede ménos de afectar al curso y demas usos de sus aguas, y siendo estos asimismo de las atribuciones de la Administracion cuando pasen á ser contenciosas en virtud del artículo y párrafo de la ley citada, necesariamente han de corresponder á la misma en el estado anterior de gubernativo:

2.^o Que es insuficiente la razon ale-

gada por el Juez de que solo se trata de derechos Reales entre particulares; pues además de que el conocimiento que la Administracion toma de tales negocios es para proteger y asegurar los derechos é intereses públicos en el curso y uso de las aguas públicas, estos derechos é intereses pueden exigir modificaciones tales en la prensa en cuestion que excusen la controversia pendiente; y de todos modos el fallo del Juez vendria á determinar como habia de construirse la presa en disputa, cosa á todas luces fuera de las atribuciones de la Autoridad judicial:

3.^o Que las disposiciones que se invocan en la Real orden de 4 de Diciembre de 1859 no han limitado la competencia de la Autoridad administrativa en el conocimiento de cuestiones de la especie de la que se trata, es decir, de las que versan sobre obras hechas en los cáuces y márgenes de los rios: sino que se han circunscrito á explicar el derecho sobre aprovechamiento de aguas públicas, en el sentido de que puede haberlas derivadas de las de este orden público que pertenezcan al dominio particular, y para cuyo aprovechamiento baste una autorizacion meramente privada;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 6.^o

Por el Ministerio de la Guerra se manifiesta á este de la Gobernacion en 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta, de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa lo que sigue:

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Agosto último, á la que acompañaba el reglamento formado por esa Junta para la distribucion de las dos pagas mandadas

abonar por Real orden de 21 de Junio último á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa y á las familias de los fallecidos en ella ó de sus resultas, se ha servido aprobarlo con las modificaciones que aparecen del adjunto ejemplar; disponiendo al propio tiempo que para que tenga la mayor publicidad posible en beneficio de los interesados á quienes se contrae, se inserte en la *Gaceta de Madrid* y se remita una copia del mismo al Ministerio de la Gobernacion, significándole la conveniencia de que dé sus órdenes á los Gobernadores civiles de las provincias para la insercion de dicho reglamento en los *Boletines oficiales* de las mismas.

»De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, acompañándole copia del citado reglamento á los fines que se indican en el precedente inserto (1).»

Lo que del propio acuerdo por el Señor Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de los dos ladrones que en la tarde del día 24 de Setiembre último, en el punto en que se divide el camino que guia desde el pueblo de Santibañez de Valcorba á los de Aldeavlar y Cojeces del Monte, robaron los efectos que á continuacion se espresan, como igualmente las de los sugetos que lo verificaron, y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de Peñafiel. Valladolid 3 de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

(1) El reglamento que se cita se publicó en la *Gaceta* de 9 del actual por el Ministerio de la Guerra.

El uno como de cinco pies de estatura y 24 años de edad, pelo negro, nariz regular, cara lampiña, barba clara, quebrado de color; vestido con pantalón negro, chaqueta y chaleco de lo mismo y zapato bajo, también negro.

El otro como de 30 años de edad, regular estatura, pelo rojo, nariz regular, barba poblada, con bastante patilla, cara redonda, color trigueño y grueso de cuerpo; vestido de calzón corto pardo, chaqueta de igual clase, sombrero calañés negro, con pañuelo encarnado debajo. Uno de ellos llevaba un caballo pequeño negro.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho romo, de edad 9 años, de seis cuartas y dos dedos, pelo entrecano, con un alifaz en uno de los dos pies.

Otro macho de edad de 30 meses, de la misma alzada que el anterior, romo, pelo entrecano, con aparejos redondos de jama.

Un tercio de carga que se componía de solo bayetas, y los tres restantes de diferentes géneros.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 26 del actual, se me traslada la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, dando cuenta del resultado obtenido para la subasta de la construcción de 3,000 libros de traslaciones de dominio y 300 índices, con destino á las oficinas de hipotecas del Reino, y proponiendo al mismo tiempo que se proceda á nueva licitación bajo el tipo de 35 rs. cada ejemplar de los de traslaciones de dominio, y 14 cada uno de los de índices, celebrándose dicho acto simultáneamente en varias capitales de provincia; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se verifique la subasta para la construcción de los expresados libros el día 20 de Octubre próximo, en los términos y con sujeción al pliego de condiciones formado por esa Dirección general. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual tendrá efecto á las dos en punto del día 20 de Octubre próximo en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, según dispone la condición última del pliego de condiciones, y en la misma oficina estarán de manifiesto los modelos á que ha de sujetarse la construcción de los libros á que se refiere la subasta mencionada. Valladolid 30 de

Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de 3,000 libros de traslaciones de dominio y de 300 de índices, para las oficinas de hipotecas del Reino.

1.^a Los libros de traslaciones de dominio han de componerse de 300 hojas apaisadas ó sea de pliego estendido cada uno de ellos, impresos los membretes de las casillas: el papel y el rayado como el modelo que estará de manifiesto en la Dirección y en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias que se expresan en la condición 19.

2.^a Y los índices de 200 hojas de medio pliego, según el modelo que asimismo se manifestará en la propia Dirección y Administraciones dichas.

3.^a La encuadernación será bien hecha, formándose con piel los lomos y los cantos de los libros y de consistente holandilla lo demás de la cubierta, y en esta ó el lomo de cada uno se pondrá el epígrafe ó membrete que designe el objeto á que se destina.

4.^a Los tipos bajo los cuales ha de verificarse la subasta y sobre los que se admitirán proposiciones de mejora ó de economía en los precios á favor de la Hacienda pública, son á razón de 35 reales cada uno de los libros de traslaciones de dominio y de 14 los de índices.

5.^a Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al adjunto modelo y bajo pliego cerrado, que se entregará al Sr. Presidente de la subasta, debiendo acompañar el documento que acredite el depósito de quinientos reales en la caja general de los mismos, sin cuya circunstancia no será admitido.

6.^a La adjudicación se hará al mejor y más beneficioso postor, á cuyo efecto las Administraciones respectivas remitirán el expediente de la subasta celebrada en la provincia, para que en su vista pueda recaer la aprobación de S. M. en favor de aquel.

7.^a En el caso de que resulten presentadas dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto licitación oral entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose proposiciones de mejora.

8.^a No se admitirán proposiciones á una sola clase de libros, sino que han de comprender á las dos precisamente, teniéndose en cuenta para la adjudicación que la rebaja de diez céntimos en cada ejemplar de los de traslaciones de dominio equivale á un real en cada uno de los de índices, con cuyo dato puede conocerse desde luego cual es el más beneficioso postor á cuyo favor se ha de hacer el remate según lo dispuesto en la condición 6.^a

9.^a Siendo inadmisibles las proposiciones sobre los libros de traslaciones, se entiende y ha de considerarse también

inadmisibles respecto á los índices y viceversa.

10. Dentro de los dos meses contados desde el día de la adjudicación, han de construirse por el adjudicatario mil libros de traslaciones de dominio y cincuenta de índices: este mismo número tendrá constantemente construido y corriente para atender sin retraso á los pedidos que se hagan hasta que se complete el número de libros del contrato.

11. Serán reconocidos los libros por la Administración de Hacienda pública de la provincia á que se dirijan; si no los encontrase arreglados á las condiciones estipuladas, lo manifestará á la Dirección con remisión de un ejemplar de los libros que halle defectuosos, para que la misma resuelva lo que correspondiera.

12. Si al vencimiento del mes en que se haga un pedido por la Dirección, el contratista no hubiese presentado en la Administración correspondiente los libros reclamados, el Administrador cuidará de adquirir dichos libros á coste y costas de aquel, deduciendo el Tesoro su importe de las cantidades que á dicho contratista deba satisfacer por entregas ya verificadas.

13. El importe de los libros al precio que se adjudiquen, se satisfará por la Tesorería central ó por la de la provincia respectiva, luego que hayan sido entregados, reconocidos y dados por corrientes por las Administraciones y acordada la aprobación por esta Dirección general.

14. Será cuenta del adjudicatario satisfacer los portes y cuantos gastos se originen hasta ser entregados los libros en las capitales de provincia, como así mismo los que puedan ocasionar la subasta.

15. Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato: se procederá á nuevo remate, y el referido primer adjudicatario pagará la diferencia que resulte de perjuicio á la Hacienda pública entre el primero y segundo remate, y asimismo será responsable y pagará los demás perjuicios á que hubiese dado lugar por la demora del servicio.

Para garantizar estas responsabilidades, el rematante otorgará la correspondiente escritura con la obligación general de bienes y depositará antes de firmar el contrato, la fianza de 10,000 rs. en metálico ó en equivalencia, según cotización corriente, en títulos de la deuda del Estado, en la Caja general de Depósitos, lo que acreditará con recibo de la misma; quedando sujeto en caso contrario á lo que dispone el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Para hacer efectivas estas mismas responsabilidades, se procederá gubernativa y sumariamente por la Administración, con entera sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, y renunciar de todos los fueros y privilegios particulares, siendo ejecutadas sus providencias sin perjuicio y quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

18. Según se ha indicado en el encabezamiento de este pliego de condiciones, se calcula que en el trascurso de un año serán suministrados los 3,000 libros y los 300 índices; pero si transcurriese más término del año, el adjudicatario no tendrá derecho á indemnización alguna, y sólo á la admisión y abono del coste al precio estipulado de los libros que falten hasta completar el número de su contrato, según vayan entregándose en la Administración de las provincias que lo reclamen.

19. El remate se verificará simultáneamente en esta Dirección general y en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Valladolid, á las dos en punto del día 20 de Octubre próximo.

Madrid 16 de Setiembre de 1860.—E. Leon y Medina.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á construir los libros para las oficinas de hipotecas, de cuya subasta se trata, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del día por los precios de rs. cada libro de traslaciones de dominio, y de reales cada uno de los índices.

(Fecha y firma del interesado)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día 29 de Setiembre último, apareció en las aguas del Pisuerga un buey ahogado, el cual de orden del Alcalde de Simancas fué reconocido y degollado, y anunciada su subasta á causa de que su carne, en buen estado todavía, podía malearse; pero no habiéndose presentado licitador alguno, dispuso que desde el día 2 del actual se diese principio á la venta de la carne de dicha res, á fin de que su dueño sufra los menores perjuicios posibles.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que el interesado pueda pasar á recoger el importe que produzca la mencionada carne, previas las señas de la res. Valladolid 3 de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, con todas las formalidades que prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiéndole que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma, el primer Domingo de Noviembre próximo venidero, á las tres en punto

de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y en la que los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8.000 rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Salamanca 1.º de Octubre de 1860. = El Gobernador de la provincia, Gregorio Pesquera.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

El Ayuntamiento de esta villa, en union de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado se proceda en pública subasta al arrendamiento de la exacción de los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribucion de consumos, por todo el año próximo de 1861, con libertad de ventas y estricta sujecion á la instruccion vigente, sirviendo de tipo para aquellas las cantidades que se designan á continuacion.

	Rs. vn.
Por los derechos del ramo del vino, para el Tesoro.	2.600
Por id. del de aguardiente.	384
Por id. de los de aceite.	784
Por id. de los de vinagre.	20
Por id. de los de jabon.	250
Por id. de los de carnes y tocino.	1.313
Total.	5.351

El pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, teniendo lugar sus respectivos remates en los dias 14 y 21 del próximo mes de Octubre, y como supletorio el 28 del mismo, á las diez de la mañana de cada uno, en su Sala Consistorial. Boecillo 28 de Setiembre de 1860 = El Presidente, Calisto Perez. = José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalár.

Esta corporacion municipal, asociada de un número doble de mayores contribuyentes, tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de consumos para el año próximo venidero de 1861, sirviendo de tipo para la subasta las cantidades que á cada uno de los ramos á continuacion se expresan:

	Reales.
Por los derechos de carnes y tocino.	2.435
Por los de vino y vinagre.	3.578
Por los de aguardiente.	647
Por los de aceite y jabon.	1.615
Total.	8.305

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar el primero el Domingo 14 del próximo mes de Octubre y el segundo el 21 del mismo, en la Sala Consistorial de esta villa, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Villalár 30 de Setiembre de 1860. = El Alcalde, Joaquin Moya.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para arrendar los derechos de consumos, con la esclusiva en su venta al por menor, para el año próximo de 1861, y al efecto se señalan los Domingos 14 y 21 del próximo mes de Octubre, en la Sala Consistorial de esta villa, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, para celebrar sus remates, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio. Benafarces 23 de Setiembre de 1860. = El Alcalde, Francisco Perez = Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Autorizada competentemente la municipalidad de mi Presidencia para arrendar en pública licitacion el cobro de derechos que, con libertad de ventas, devenguen los artículos sujetos al impuesto de consumos en esta villa y año inmediato de 1861, ha señalado para los remates los dias 14 y 21 del próximo mes de Octubre, desde las once en adelante de sus respectivas mañanas, en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales. El pliego de condiciones que servirá de base en las subastas, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad para conocimiento de los licitadores. Pedrajas de San Esteban 28 de Setiembre de 1860. = El Alcalde Presidente, Pedro Vasa. = Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Becilla de Valderaduey.

Esta Corporacion y asociados con la autorizacion superior, ha acordado arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos en el año próximo de 1861, con libertad de venta, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Vino y vinagre.	5.879
Aguardiente.	909
Carnes.	3.873
Aceite de oliva y jabon.	1.170
Total.	11.831

Los licitadores que quieran interesarse en las subastas espresadas, pueden

hacerlo en los dias 14 y 21 de Octubre próximo y hora de las tres de sus tardes respectivas, en las Casas Consistoriales, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Becilla de Valderaduey 30 de Setiembre de 1860. = El Alcalde, Marcelino Castañeda. = P. S. M., Venancio Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.

El Ayuntamiento de esta villa se halla autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor para el año próximo de 1861; al efecto ha señalado para la celebracion de sus remates los dias 14 y 21 del corriente, en la Sala Consistorial de la misma y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion. Valverde de Campos 1.º de Octubre de 1860. = El Alcalde, Valentin Aguilar. = P. O., Angel Sanabria, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la esclusiva todas las especies sujetas al derecho de consumo por el año próximo de 1861, ha señalado el remate para los dias 21 y 29 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que aprobado ya por la Administracion principal estará de manifiesto Serrada 2 de Octubre de 1860. = El Presidente, Leon José Moyano. = Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar el pasto de una hera y el de los terrenos valdíos de esta jurisdiccion, ha señalado el remate para los dias 21 y 29 del mes corriente, de nueve á diez de la mañana en su Sala Consistorial, bajo el tipo de tasacion y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Serrada 2 de Octubre de 1860. = El Presidente, Leon José Moyano. = Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar por el año venidero de 1861, las oficinas, carnicería y matadero de sus propios, ha señalado para el remate los dias 21 y 29 del actual mes, de doce á una de la tarde en su Sala Capitular, bajo el tipo de tasacion y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Serrada 2 de Octubre de 1860. = El Presidente, Leon José Moyano. = Roman de Mata, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Piña de Esgueva.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir está autorizado por S. E. la Diputacion provincial para arrendar los derechos que devenguen las especies de consumo que á continuacion se expresan, en su venta en la esclusiva al por menor.

	Rs. vn.
Carnes.	1.300
Aceite.	700
Jabon.	105
Aguardiente.	180

Los remates tendrán lugar los dias 21 y 28 del próximo Octubre en la Sala Consistorial. Piña de Esgueva 28 de Setiembre de 1860. = Vicente Gomez.

Alcaldía Constitucional de Geria.

Este Ayuntamiento asociado de un número de contribuyentes duplo del de sus individuos, ha acordado subastar los derechos que por consumos devenguen las especies de aceite, jabon, aguardiente, carnes y tocino, en todo el año próximo de 1861, y al efecto los remates de que á de constar dicha subasta tendrán lugar el primero, el dia 14 de Octubre próximo, como segundo Domingo de dicho mes; y el segundo remate para la mejora del 5 por 100 el dia 21 del mismo, como tercer Domingo. Uno y otro se verificarán en la Sala Consistorial de esta villa, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones del expediente que se manifestará en el acto á los licitadores. Geria 29 de Setiembre de 1860. = El Alcalde, Juan Hidalgo. = Julian Diez Obregon, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villalbarba.

No habiéndose presentado licitadores en los dos remates celebrados de las especies sujetas al ramo de consumos de esta villa por todo el año de 1861, por acuerdo de esta municipalidad se practicará un tercer remate en el dia 14 del corriente mes, segun previene el art. 206 de la Instruccion de 15 de Diciembre de 1856; todo con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría hasta la conclusion de su remate. Y para que tenga efecto la indicada publicidad, se inserta el presente en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que haya lugar. Villalbarba 1.º de Octubre de 1860. = El Alcalde, Santos Alonso.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 29 de Setiembre de 1860.

ACTIVO.

Caja. { Metálico.	3.875,089 »	} 8.728,789
Billetes.. . . .	4.853,700 »	
Cartera.. . . .		15.468,030 40
Corresponsales.		» »
Moviliario.		97,095 43
Gastos de instalacion.		147,439 17
Idem generales de comercio y del personal.		43,868 42
Garantias de préstamos.		70,000 »
Efectos depositados.. . . .		6.680,000 »
Diversos.. . . .		17,819 89
Reales vellon.		31.253,042 31

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000,000 »
Cuentas corrientes. { Por metálico.. . . .	940,059 1 }	} 1.733,548 90
Por efectos.	793,489 89 }	
Billetes emitidos.		12.000,000 »
Depósitos.		6.757,310 82
Imposiciones.		4.346,745 95
Corresponsales.		68,168 52
Fondo de reserva.		204,000 »
Diversos...		» »
Dividendos.		8,592 »
Ganancias y pérdidas en dos meses.. . . .		134,676 12
Reales vellon.		31.253,042 31

El Administrador, Gaspar de Abarca.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Octubre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan, y ante la Presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invernía, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se espresan.

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Iscar.	Piña.	31 Octubre.	18500	
Laguna.	Idem.. . . .	28 Id.	1050	
Villanueva de Duero	Id. de propios.	27 Id.	590	
	Id. del comun.	27 Id.	564	
Mojados.	Idem.	29 Id.	7000	
	Pastos.	29 Id.	4000	
Traspinedo.	Idem.	29 Id.	400	
Matapozuelos.	Piña.	27 Id.	600	
Cogeces de Iscar.	Idem.	30 Id.	800	
Hornillos	Idem.	28 Id.	350	

Los expedientes y pliegos de condiciones, bajo los cuales han de girar las subastas, se hallan de manifiesto en las Secretarías de las respectivas corporaciones municipales. Valladolid 26 de Setiembre de 1860.—Manuel del Pozo.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario de los bienes de Pedro Lebrero, vecino de Fuensaldaña, que se sustancia en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se acordó celebrar Junta general de acreedores para el nombra-

miento de Síndicos, y tuvo lugar en el dia de ayer, en la que por unanimidad absoluta de votos de los concurrentes, fueron elegidos D. Ventura Placer, vecino de Fuensaldaña, acreedor por derecho propio, y D. Marcelo del Rio en representacion de Doña Braulia Palomino, de esta vecindad. En su consecuencia, por auto de este dia he acordado se les tenga por nombrados, que se les ponga en posesion, se les entre-

que cuanto corresponda al concursado, se les dé á reconocer donde fuere necesario y que se publique el nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y Norte de Castilla.

Y para que tenga efecto lo proveido conforme al art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente en Valladolid á 18 de Setiembre de 1860. = José Sabatér. = Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

Don Francisco Reoyo, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio á instancia del Procurador D. Leon de Vega, como curador ad litem de Juana Sahugo, natural de Cuenca, se entabló demanda de pobreza para litigar contra Marcelina Gonzalez, viuda, vecina de esta villa, y seguida por todos sus trámites, se dictó la sentencia cuyo tenor literal dice así:

Sentencia. En la villa de Villalon á 18 de Setiembre de 1860, el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vista la demanda de pobreza promovida por Juana Sahugo, natural de Cuenca, y en su nombre su curador ad litem el Procurador D. Leon de Vega, sustanciada con el Promotor Fiscal y los estrados del Tribunal, en rebeldía de Marcelina Gonzalez, viuda, vecina de esta dicha villa, y

Resultando que Eusebia Sahugo, no posee ninguna clase de bienes y que se mantiene y subsiste esclusivamente de su salario eventual como sirvienta, segun deponen las testigos á los folios trece y catorce:

Resultando que la misma demandante no está inscrita como contribuyente por territorial, subsidio ni industria:

Considerando que los tres testigos examinados son mayores de escepcion y sin tacha, y contestes hacen plena prueba, y que esta además se confirma con el certificado del folio nueve vuelto.

Considerando que á todos los que viven de un jornal ó salario eventual, les reputa la ley pobres:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Eusebia Sahugo, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, defendiéndola sin retribucion alguna y con cuantos beneficios la concede la ley, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior con arreglo á los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y con la circunstancia especial de insertarse en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo que dispone el mil ciento noventa de la misma ley, lo proveo, mando y firmo. = Tomás Maroto Salado.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez

de primera instancia de este partido, en Villalon hoy 18 de Setiembre de 1860, estando celebrando audiencia pública y á presencia de los testigos Don Donato Martinez y Nicolás Alonso, de esta naturaleza y residencia, de que yo el Escribano doy fé. = Antemí, Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto literalmente conviene con su original, de que doy fé y al que me remito caso necesario. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun en la misma se previene, produzco el presente que signo y firmo en Villalon á 27 de Setiembre de 1860. = Francisco Reoyo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 30 de Setiembre de 1860.

Reales. Com.

Han ingresado en este dia correspondiente á 76 imponentes, de los cuales 11 son nuevos, la cantidad de. . . 21,549

Se ha devuelto á peticion de 6 interesados la cantidad de. 3,142 69

El Director de semana,

Julian Revenga Daviña.

Por disposicion de los Albaceas nombrados por Pedro Torres Cascajo, vecino que fué del pueblo de Torrecilla, se venden en pública subasta 161 fanegas 8 celemines de tierra, radicantes en término de dicho pueblo y esta villa, distribuidas en once quíñones, señalados con los números de órden desde e 1.º al 11; y nueve edificios en los que se incluyen un palomar y un pajar, existente todo en Torrecilla, á escepcion de una casa que lo está en Villardefrades; y tambien se venden con la misma solemnidad, 249 fanegas 10 celemines de trigo y 260 de cebada; dos carros herrados, con los demás aperos de labranza; 50 carros de paja y una cerda de dos años; para cuyos remates de los bienes muebles se señala el Jueves 11 del actual, á las diez de su mañana, y para la de los raices y edificios el Viernes 26 del corriente á la misma hora, en el pueblo de Torrecilla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi Escribanía. Torrelobaton 3 de Octubre de 1860. = P. A. de los Testamentarios, José Santos de la Flor.

Pastos para 1500 reses, se arriendan los del Monte del Carrascal, en el término de Villalba del Alcór, dará razon su dueño D. José Serrano, vecino de Rioseco.

Se arrienda una tierra de 210 obradas, junto á la calzada de Rioseco, y á tres leguas de Valladolid, donde se dará razon, Plaza, núm. 14.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.